

CS1738167

09/2015

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "FIMAX ASESORES &
ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- -----

Bajo la denominación "FIMAX ASESORES &
ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",
se constituye una sociedad de responsabilidad
limitada que se regirá por las legales imperativas
y por los presentes estatutos. -----

ARTICULO 2º.- OBJETO.- -----

La sociedad tiene por principal las
comprendidas en el CNAE 82.11. Servicios
administrativos combinados, que comprende: -----

La prestación de una serie de servicios
administrativos diarios de oficina, como la
recepción, la planificación financiera, la
facturación y el archivo, los servicios de personal
y de correo, etc, por cuenta de terceros. -----

- las actividades de los centros de negocio,
que ofrecen a sus clientes (empresas y/o

profesionales) la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad: despachos y salas de reunión, de formación o de conferencias completamente equipadas, domicilio de sociedades, gestión de correspondencia, servicios de secretariado, teléfono, catering, ofimática, etc. -

Actividades secundarias: Asesoramiento laboral y fiscal; la explotación de todo tipo de establecimiento de hostelería; Gestión de arrendamiento de bienes y locales; y la prestación de todo tipo de servicios administrativos. -----

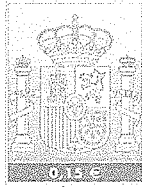
ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.- -----

La sociedad tiene su domicilio en calle Fuerteventura, nº 7, Puerto del Rosario, Isla de Fuerteventura, 35600, provincia de Las Palmas; y tiene nacionalidad española. -----

ARTICULO 4º.- CAPITAL SOCIAL Y

PARTICIPACIONES.- -----

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en tres mil cien euros (3.100,00 e) y está dividida en TRES MIL CIEN participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1 EURO) y numeradas correlativamente del 1 al 3.100. -----



CS1738166

09/2015

ARTICULO 5°.- PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y

LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. -----

La junta general será convocada por el órgano de administración. -----

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. --

ARTICULO 6. COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD A LOS SOCIOS. -----

Las comunicaciones que deba realizar la

sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedad de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. --

ARTÍCULO 7º.- MESA DE LA JUNTA. DELIBERACIONES Y VOTACIÓN. -----

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. -----

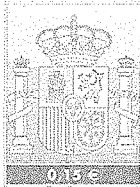
Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuentas de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado. -----

CS1738165

09/2015



ESTADO PLURAL



ARTÍCULO 8º.- MODOS DE ORGANIZAR LA

ADMINISTRACIÓN. -----

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración. -----

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital: -----

Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad. -----

Dos o más administradores, hasta un máximo de cinco, con facultades solidarias a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos. -----

Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación. -----

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil. -----

ARTÍCULO 9°.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA. -----

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. -----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. -----

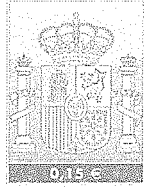
El cargo de administrador será gratuito. -----

ARTÍCULO 10°.- ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el

CS1738164

09/2015



Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. -----

ARTÍCULO 11º.- NOTIFICACIONES A LA SOCIEDAD.-

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad. -----

ARTÍCULO 12º.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL.- -----

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----